

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 12 de octubre de 2023

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.

DEMANDANTE: ALVARO HERNANDO SUAREZ GARCIA y la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- UTISA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P

RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00237-00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda especial de fuero sindical promovida por ALVARO HERNANDO SUAREZ GARCIA y la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- UTISA, contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a los demandados de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez surtida la notificación de esta providencia, ingrese el expediente de inmediato al Despacho para señalar fecha en que se llevará a cabo la audiencia pública especial, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas y se proferirá la sentencia definitiva.

QUINTO: Reconocer personería al doctor CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N.º 77.030.649, con T.P. N.º 191.670 de C.S.J., como apoderado de los demandantes en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf7dd2e40c6df8440a7759e516daa9cc5f069848157abf044161aceff338111**

Documento generado en 12/10/2023 02:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**